

Lucio Canuleyo Dives, pretor en *Hispania*

Salvador BRAVO JIMÉNEZ

Centro Asociado en el Campo de Gibraltar (UNED)

INTRODUCCIÓN

Desde que en 206 a. C. las tropas cartaginesas abandonaran la península Ibérica tras ser derrotadas por Roma, la potencia vencedora comenzó un proceso de sistematización del territorio que le llevó a incorporar a su sistema administrativo territorial una gran cantidad de espacio público. Escipión, el general que había comandado la victoria, se cuidó mucho de que la fidelidad mostrada por las poblaciones autóctonas a su causa no se viese amenazada por posibles abusos o incumplimientos de los pactos acordados con las élites locales. Esto provocaría que, si seguimos las palabras de Livio (XXVI, 19-10), algunos reyezuelos lo propusieran como rey de los hispanos.

Remarca este talento el episodio de los rehenes tras la toma de Cartagena que tan bien comenta el historiador Tito Livio. Tras el recuento de rehenes y discernir su nacionalidad, intentó enviar delegados a sus pueblos para que se hicieran cargo de ellos...

Entretanto salió de entre la multitud una mujer entrada en años, esposa de Mandonio el hermano de Indíbil, reyezuelo de los ilergetes, se echó llorando a los pies del general y comenzó a suplicarle que recomendara muy especialmente a los guardianes atención y respeto a las mujeres. Escipión dijo que no les iba a faltar nada en absoluto, y entonces la mujer replicó: a eso no le damos demasiada importancia pues con cualquier cosa tenemos suficiente dada nuestra situación. Es otra la preocupación que me inquieta al considerar la edad de estas otras, pues yo ya estoy libre del peligro de los ultrajes que puede sufrir una mujer. Estaban en torno a ella, en la flor de la edad y de la belleza, las hijas de Indíbil y otras igualmente nobles que la veneraba como madre de todas ellas. Entonces Escipión le dijo: «Mis principios y los del pueblo romano me llevarían a impedir que aquí se violase lo que en cualquier parte es inviolable; aunque me impulsan además a ser más escrupuloso vuestra virtud y dignidad, ya que ni siquiera en el infortunio os olvidáis de la honestidad de una matrona». A continuación las entregó a un hombre de intachable conducta ordenándole que las cuidara con el mismo respeto y consideración que si se tratara de las mujeres y madres de huéspedes (Livio, XXVI, 49, 11-16).

Sin embargo, este clima de respeto mutuo y hasta admiración duraría poco ya que apenas derrotada la ciudad de Dido, los gobernadores romanos se abandonaron a un auténtico

Javier Cabrero Piquero y Pilar González Serrano (eds.),

PVRPVREA ÆTAS. Estudios sobre el Mundo Antiguo dedicados a la Profesora Pilar Fernández Uriel,

Signifer Libros, Madrid/Salamanca, 2019 [ISBN: 978-84-16202-24-9], pp. 579-604

frenesí de abusos y violencia. Esto originó una revuelta contra el pretor elegido para el año 197 a. C., Marco Helvio (Livio, XXXIII, 21, 6) comandada por los reyezuelos de la *Hispania Ulterior* Culca y Luxinio. Culca gobernaba sobre 17 plazas fortificadas y Luxinio tenía bajo su mando las ciudades de Carmona y Bardo; pero a esta insurrección se sumaron las ciudades de la costa mediterránea andaluza encabezadas por *Sexi* y *Malaca*. Este ambiente bélico no acabará en muchos años y continuamente los pretores enviados anualmente a gobernar las dos hispanias, se encontrarán en situaciones complicadas debido al clima bélico imperante.

En 171 a. C., en las elecciones consulares celebradas el 20 de febrero, resultaron elegidos cónsules Publio Licinio Craso y Cayo Casio Longino. Al día siguiente fueron elegidos pretores Cayo Sulpicio Galba, Lucio Furio Filón, Lucio Canuleyo Dives, Cayo Lucrecio Galo, Cayo Caninio Rebilio y Lucio Vilio Annal. Hispania, reunificada en una sola provincia, cayó en las manos de Lucio Canuleyo Dives. Pero veamos quién fue este personaje y a qué familia pertenecía.

1. TESTIMONIOS DE LA *GENS CANULEIA* DURANTE LA REPÚBLICA Y EL ALTO IMPERIO

Desde la época de Numa Pompilio, la *gens Canuleia* aparece de la mano de la tercera vestal, la cual respondía al nombre de *Κανουλήϊα* en palabras de Plutarco (*Numa*, X, 1) y desde la Vª hasta la IIª centurias, los *Canuleyos* formarán parte del selecto grupo de magistrados que conformarán los tribunos de la plebe.

En 445 a. C., el tribuno de la plebe Cayo Canuleyo propuso la llamada *Rogatio Canuleia* que posibilitaba el matrimonio entre patricios y plebeyos (Livio, IV, 2, 13-14; Cicerón, *De Rep.*, II, 37; Floro, I, 25). A partir de estos momentos y según consta en los fastos consulares, la familia *Canuleia* inundará de magistrados el gobierno de Roma en especial a través de la magistratura del tribunado de la plebe.

Parece que pertenecían a la *Tribus Romilia*, una de las más insignes *tribus* rústicas de Roma, citada por Livio (II, 21, 7) y que se situaba en la orilla derecha del Tiber, en el *Ager Vaticanus*; por tanto, es una *gens* oriunda de Roma o muy vinculada a la Urbe, aunque tendrá una amplia proyección por toda Italia y, en especial, en Etruria.

En efecto, de la antigua *Volsinium* (Bolsena), provienen una serie de epígrafes que identifican claramente a esta gentilidad con la ciudad toscana. Estos hablan de un ciudadano que contribuyó al embellecimiento del teatro de la ciudad, de un sacerdote y patrono que estuvo en Itálica, de un personaje que se enterró de forma muy particular o de un espléndido mausoleo.

Por tanto, todo parece indicar que la *gens Canuleia* participó activamente en la vida política de la República romana desde el siglo V hasta el II a. C.

En los Mármoles Capitolinos¹ podemos leer la presencia de miembros de esta familia entre las instituciones romanas y entre ellas cabe destacar el Tribunado de la Plebe.

¹ Anales Capitolinos Consulares y Triunfales. Actualmente en los Museos Capitolinos de Roma. La versión aquí utilizada es la contenida en el Volumen VI de Nathaniel HOOKE titulado: *The Roman History from the Building of Rome to the Ruin of the Commonwealth* publicada en Londres en 1818.

AÑO	NOMBRE	LUGAR - MAGISTRATURA	REFERENCIA ¹
715/ 672 a. C.	κανουληια	Roma Vestal	Plut., Numa, X, 1
445 a. C.	Caius Canuleius	Roma Tribuno Plebe	CC Livio, IV, 1, 1 Liv., IV, 1, 6 Liv., IV, 2, 5 Liv., IV, 2, 7 Liv., IV, 2, 13-14 Liv., IV, 3, 1 Liv., IV, 6, 5 Ampel, XXV, 3 Dionis., ant, XI, 57-58
443 a. C.	C. Canuleius	Roma Trib. Plebe	CC
441 a. C.		Edil	
440 a. C.	Quintus Canuleius	Roma Trib. Plebe	CC
438 a. C.	Lucius Canuleius	Roma Trib. Plebe	CC
437 a. C.	C. Canuleius	Roma Trib. Plebe	CC
435 a. C.	C. Canuleius L. Canuleius	Roma Trib. Plebe Trib. Plebe	CC
433 a. C.	L. Canuleius	Roma Trib. Plebe	CC
420 a. C.	Marcus Canuleius	Roma Trib. Plebe	CC
418 a. C.			Livio, IV, 44, 6
416 a. C.	M. Canuleius	Roma Trib. Plebe	CC
415 a. C.	M. Canuleius	Roma Trib. Plebe	CC
414 a. C.	M. Canuleius L. Canuleius	Roma Trib. Plebe Trib. Plebe	CC
412 a. C.	C. Canuleius M. Canuleius	Roma Trib. Plebe Trib. Plebe	CC
381 a. C.	C. Canuleius L. Canuleius	Roma Trib. Plebe Trib. Plebe	CC
378 a. C.	C. Canuleius Q. Canuleius L. Canuleius	Roma Trib. Plebe Trib. Plebe Edil	CC
375 a. C.	Q. Canuleius	Roma Trib. Plebe	CC
351 a. C.	L. Canuleius	Roma Trib. Plebe	CC
342 a. C.	Q. Canuleius	Roma Trib. Plebe	CC
335 a. C.	Q. Canuleius Nepos	Roma Edil	CC
333 a. C.	C. Canuleius Nepos	Roma Trib. Plebe	CC
323 a. C.	C. Canuleius Nepos	Roma Trib. Plebe	CC
321 a. C.	L. Canuleius Nepos	Roma Trib. Plebe	CC
320 a. C.	C. Canuleius Nepos	Roma Trib. Plebe	CC
S. III a. C.	L. CANOLEIOS L F FECIT (L) CANOLEIU (L F)ECIT CALENU	Capua	CIL XI, 6703, 1 CIL, XI, 6703, 2 CIL, X, 8054, 2, 3

293 a. C.	C. Canuleius Nepos	Roma Trib. Plebe	CC
284 a. C.	Q. Canuleius Nepos	Roma Trib. Plebe	CC
261 a. C.	C. Canuleius Nepos	Roma Trib. Plebe	CC
256 a. C.	L. Canuleius Nepos M. Canuleius Nepos	Roma Trib. Plebe Cuestor Militar	CC
255 a. C.	M. Canuleius Nepos	Roma Proquestor	CC
251 a. C.	M. Canuleius Nepos	Roma Trib. Plebe	CC
224 a. C.	M. Canuleius Nepos	Roma Trib. Plebe	CC
178 a. C. 175 a. C. 174 a. C. 171 a. C.	L. Canuleius Dives	Roma Trib. Plebe Edil Curul Legado ante los Etolios Pretor en Hisp. Ulter.	CC Liv., XLI, 25, 5 Liv., XLII, 28, 5 Liv., XLIII, 31, 9 Liv., XLIII, 2, 3 Liv., XLIII, 2, 11 Polib., XXXI, 10, 4
160 a. C.	Canuleius	Senador Embajador ante Egipto	Polibio, XXXI, 18
100 a. C.	C. Canuleius	Roma Trib. Plebe	Cicerón, Pro. Rabir. IX Dion Casio, 105
99 a. C.	C. Canuleius	Roma Trib. Plebe	Apiano, Civ, I, 33
	M. Canuleius	Roma	Cicerón, Brut., CCCXVII
73 – 71 a. C.	L. Canuleius	Publicano Puerto Siracusa	Cicerón, Verr., II, 70-74 Cicer. Verr, III, 171, 176-177, 181
58 - 51 a. C.	C. Canuleius Q. Canuleius	Galia Evocatus Legión VII	CIL, X, 3886
51 a. C.	M. Canuleius	Roma	Cicerón, Brut., XCII
49 a. C.	Canuleius	Capua - Formia	Cicerón, Att., X, 5, 3
48 a. C.	L. Canuleius	Legado de César en Epiro	César. B. C., III, 42, 3
5 a. C.	Canuleius Crispus	Roma Quattuorvir	CIL, IX, 786
70	M. Canuleius Karus	Roma	CIL, VI, 200, 3, 24
70	C. Canuleius Eucritus	Roma	CIL, VI, 200, 7, 24
	M. Canuleius Philonicus	Roma	CIL, VI, 363
	C. Canuleius Eucarpus	Roma C. CANULEI EUCARPUS VIGIL C CANU L EUCARP	CIL, VI, 1058, 6, 33 CIL, VI, 1057, 5, 108
	Q. Kanuleius Rufus	Roma Signifer Cohorte XII Urbana	CIL, VI, 2906
	L. Canuleius	Roma	CIL, VI, 6177
	M. Canuleius Zosimus	Roma Patrono	CIL, VI, 9222
	Canuleius	Roma	CIL, VI, 14370
	M. Canuleius Canuleia	Roma	CIL, VI, 14371

	C. Canuleius Ascanius	Roma	CIL, VI, 14372
	M. Canuleius Galata	Roma	CIL, VI, 14373
	Q. Canuleius Heraclida Canuleia Comogenia	Roma	CIL, VI, 14374
	A. Canuleius	Roma	CIL, VI, 14375
	M. Canuleius Trophimus	Roma	CIL, VI, 14376
	M. Canuleius Hyginus		
	M. Canuleius Iucundus Canuleia Laudix	Roma	CIL, VI, 14377
	Canuleia Prima	Roma	CIL, VI, 16523
	Canuleia Erato	Roma	CIL, VI, 16759
	Canuleia Tyche	Roma	CIL, VI, 20938
	Canuleia Saturnina T. Canuleius Atimetus	Roma Patrono Urna de mármol	CIL, VI, 21577
	M. Canuleius Crispianus	Roma	CIL, VI, 24678
	C. Canuleius	Roma	CIL, VI, 26231
	M. Canuleius Chrestus	Roma	CIL, VI, 28234
	M. Canuleius	Roma	CIL, VI, 28465
	A. Kanuleius	Roma Caballero	CIL, VI, 31850
	T. Canuleius Iustus	Roma	CIL, VI, 32998
	L. Canuleius Diphilus Canuleia Iucunda	Roma	CIL, VI, 33269
	T. Canuleius Felicissimus	Roma	CIL, VI, 33527
	L. Canuleius Maenalos	Roma sobre ladrillo	CIL, XV, 669
	Canuleia Crispina	Roma sobre ladrillo	CIL, XV, 670-671
	Canuleia Sperata	Ostia	CIL, XIV, 768
	C. Canuleius Venustus	Ostia	CIL, XIV, 1246
	A(ulus) Kanuleius Felicissimus	Canosa Decurión II Viralicus	CIL, IX, 338, 2, 28
	A. Kanuleius Onesimianus	Canosa Decurión	CIL, IX, 338, 3, 47
	A. Canuleius Valens	Canosa	CIL, IX, 367
	A. Canuleius Hymnus	Canosa	CIL, IX, 685
	Canuleia Ficelis	Canosa	CIL, IX, 786
	(Α) ευκιο (ς K) ανυληιος Κριστος		Corp. Inscript. At., III, 582
	L. Canoleios	Histonium sobre cerámica	CIL, IX, 6082, 18
	A. Canuleius Salutaris Canuleia Anesis	Capua Patrono	CIL, X, 3958
	Canuleia Tertia	Sora (Lacio)	CIL, X, 5715
	L. Canuleius Eunus	Sora(Lacio)	CIL, X, 5727
	C. Canuleius	Bolsena Quattuorvir	CIL, XI, 2710
	L. Canuleius Eunus	Bolsena	CIL, XI, 2748
	L. Canuleius Romanus Canuleia Euterpe	Bolsena	CIL, XI, 2749
	Canuleia (T)ethys	Bolsena	CIL, XI, 2750
	L. Canuleius	Fori Semproni (Toscana)	CIL, XI, 6140
	Q. Canuleius	Tuderis (Toscana)	CIL, XI, 4684

	Canuleius C.	Pisauri (Toscana)	CIL, XI, 6388
	C. Canuleius Theophilus	Clusium (Toscana)	CIL, XI, 6712, 104
	Canuleia Clara	Polae (Galia Cisalpina)	CIL, V, 145
	(C)anuleius Paederos	Tergestis (Galia Cisalpina)	CIL, V, 582
	Canuleia	Brescia (Galia Cisalpina)	CIL, V, 4560
	Salvius Canuleius	Albintimilium (Ventimiglia)	Suppl. Ital., 998; Suppl. Ital., 10 (1992) pp. 124-125 n. 19
	Canuleius Crecens	Philipos (Grecia)	CIL, III, 633, 2, 3, 17
	Canuleia Procula	Tesalónica (Grecia)	CIL, III, 8964
	Κανοληιος M	Grecia	
	Canuleia Q. Canuleius	Lacipo (Casares, Málaga)	CIL, II, 1937
	C. o Q. Canuleius	Lacipo (Casares, Málaga)	
	Canuleius	Itálica sobre tégula	CIL, II, 6252, 12
	Canuleius	Itálica sobre ¿ánfora?	CIL, II, 4968, 18
	L. Canuleius Verna	Leptis Magna Ludi Magister	
	L. Canuleius	Maguncia	CIL, XIII, 7082

El primero de sus miembros del que tengamos constancia que accedió a esta magistratura es Cayo Canuleyo el cual ya lo era en 445 a. C. (Livio, IV, 2, 13-14). Este hecho es importante pues a mediados del siglo V a. C., la República Romana se encuentra en un proceso de composición y reestructuración del Estado, sobre todo tras la labor legislativa de la comisión de los Decenviros y la redacción de la Ley de las XII Tablas.

Durante el siglo V a. C. los Canuleyos aparecerán en los fastos consulares de la mano del Tribunado de la Plebe aunque con contadas excepciones como el nombramiento de un Cayo Canuleyo como edil para el año 441 a. C., cargo que no ostentará otro miembro de la *gens* hasta bien entrado el siglo IV a. C. cuando en 378 a. C. Lucio Canuleyo desempeñará dicha magistratura.

En el siglo III a. C. tenemos los primeros testimonios de Canuleyos en la región de Capua de la mano de alfareros. Son notorias las producciones de Lucio Canuleyo (CIL, XI, 6703,2) aunque el tribunado de la plebe sigue siendo la magistratura principal ejercida por los mismos en la Urbe. Entre los años 293 y 256 a. C., hasta cuatro miembros de la misma familia acceden al tribunado. Caso curioso parece ostentar Marco Canuleyo Nepos el cual fue cuestor militar en 256 a. C., procuestor en 255 a. C. y Tribuno de la Plebe en 251 a. C.



Fig. 1. Templo de Portunno Foro Boario. Roma

La familia está bastante atestiguada tanto Campania como en Etruria. En Campania, en Canusium (Canosa en Apulia), al menos desde el siglo III a. C. aparece un Lucius Canoleios famoso artesano de cerámica calena además de otro Lucius Canoleios en Histonium. Efectivamente, sobre un vaso de cerámica calena aparece representada la siguiente inscripción:

*L(UCIUS) CANOLEIOS L(UCI) F(ILII) FECIT
CALENOS*

Lucio Canuleyo, hijo de Lucio, Caleno, hizo este vaso

El hecho de que aparezca el nominativo en la forma arcaica *-os* además de la afirmación de su origen caleno hace plantearnos sobre el propio origen de la *gens*. M^a José Pena considera éste su origen basado precisamente en esta prueba epigráfica (PENA GIMENO, María José, 2014: 337). Otro ejemplo lo tenemos proveniente Del Museo Arqueológico de Potenza. Se trata de una lápida sepulcral en forma de tímpano donde aparece un nicho

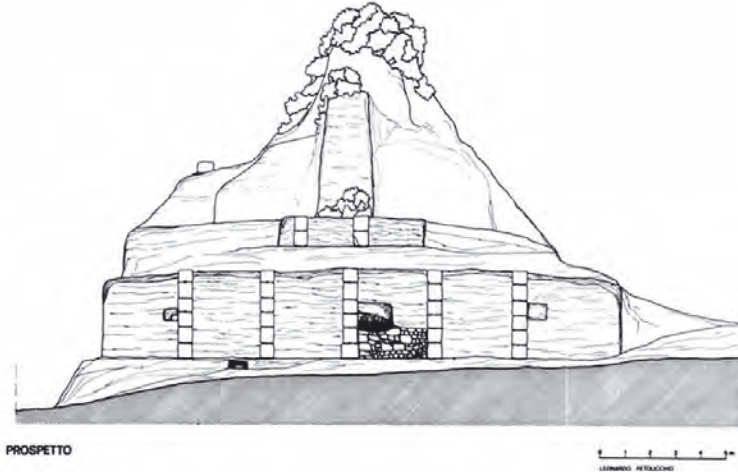


Fig. 2.- Mausoleo de Lucio Canuleyo en Bolsena y dibujo del mismo (TIMPERI, Angelo, 1987: 614)

con el busto del difunto. Justo encima podemos leer la siguiente inscripción:

P(UBLIUS) CANUL[---] P(UBLI) F(ILIIUS) BASSUS

Publio Canuleyo Baso, hijo de Publio

Es de muy difícil lectura por lo que el gentilicio bien podría ser Canuleius o Canulius desconocidos ambos en la Regio III.

No obstante, parece que el sufijo *-uleius* es bastante común en la zona centroitálica. De este parecer son al menos M^a José Pena y Adela Barreda cuando afirman que «aunque el nombre Veneleius/Venoleius/Venuleius tiene una apariencia latina [...] y el sufijo nominal *-oleius* > *-uleius* se encuentra en nombres romanos desde época temprana (por ejemplo, el muy conocido tribuno *Caius Canuleius*), no hay que olvidar que este mismo nombre aparece también sobre vasos de cerámica calena (L. Canoleios L.f. fecit Calenos) y que es un hecho comprobado que el uso del sufijo es notablemente frecuente en el área centroitálica» (PENA GIMENO, María José y BARREDA, A, 1997: 64)

Sin embargo, en trabajo posterior (PENA GIMENO, María José, 2014: 337) se inclina por el origen campano de la familia basándose en el epígrafe del ceramista Lucio Canuleyo tratado anteriormente.

La profesora de la Universidad Autónoma de Barcelona hace un análisis sobre las producciones latericias con marca Canuleyo toda vez que en Itálica aparecen dos apuntando la posibilidad de que dichas tegulae bien pudieran haberse fabricado en alguna figlina relacionada con *Carteia* (PENA GIMENO, María José, 2014: 338). A este respecto debemos señalar que el fenómeno no es único en Hispania. En la zona de Roma procedente de Guidonia, tenemos un sello circular sobre ladrillo con la siguiente inscripción (MOSCETTI, E., 2002: 75):

[VI]CCI [ES L CANULEI] MENA[L] (CIL, XV, 669)

lo cual prueba que la actividad latericia de los *Canuleii*, de ser la misma que en Itálica, no es privativa de *Hispania* sino que en el territorio circundante de la propia Roma tenemos un ejemplo similar.

El rastro de los *Canuleii* lo retomamos de nuevo en Campania y en la propia Roma donde tenemos dos testimonios de su presencia. Uno es un fragmento contenido en las cartas a Ático de Cicerón (Cic. *Cartas a Ático*, X 5.3). Cicerón piensa comprar un predio/posada (*deversorium*) a un personaje de nombre Canuleyo que se encuentra a camino entre las localidades de Formia y Cumas y encarga a su liberto Filotimo la operación por valor de 50.000 Sesteracios. Filotimo le aconseja que vaya a ver a Vetieno el cual consigue el *deversorium* por 35.000 sesteracios. Este hecho acaeció antes del año 49 a.C. sino en el mismo año poco después de su vuelta como gobernador de Cilicia (SIRAGO, Vito A., 1979: 16).

El otro ejemplo se encontraba en forma de monumento funerario en la vía Apia de Roma. Se trata de un sepulcro tumular con tambor cilíndrico sobre base cuadrada documentado mediante los dibujos que el artista Pirro Ligorio llevó a cabo en el siglo XVI. Se situaba junto al sepulcro de los Gneos Fulvios en el lado este de la vía Apia. Su adscripción a los Canuleyos se basa en una controvertida inscripción (CIL VI, 5, 1534) (UT 610 en SPERA, Lucrezia. 1999: 325) aunque la cantidad de epígrafes aparecidos en Roma referidos a la *gens Canuleia* es muestra más que patente de la impronta de esta gentilidad en la urbe además de su presencia en los calendarios consulares ocupando magistraturas plebeyas.

Por lo que respecta a Etruria, es en la zona de Bolsena, donde encontramos los testimonios más claros de la presencia de la familia. Si unimos esto al probable origen etrusco de la misma, podremos concluir que la canuleia sería una familia integrada en el organigrama social romano desde al menos el siglo V a. C.

Efectivamente en Bolsena existe un sepulcro llamado «de los Canuleyos» cuyos restos hacen pensar en un gran edificio funerario. Se encuentra en S. Arcangelo, a 2 Km de la actual Bolsena y en 1986 se procedió por parte de la *Soprintendenza Archeologica per l'Etruria* a su limpieza (TIMPERI, Angelo, 1987: 610). Desde 1888 se conocen



Fig 3.- La Curia en el
Foro Republicano

cuatro inscripciones relativas a la *gens Canuleia* provenientes de Bolsena. Tres se publicaron en el Tomo XI del CIL con los números 2699, 2710 y 2748 y la cuarta en el *Bullettino della Società Storica Volsiniese* (COZZA LUZI, Giuseppe, 1888: 57). En ellas se puso de manifiesto la gran importancia que la familia tenía en la ciudad pues un Cayo Canuleyo fue Quattuorvir construyendo el Proscenio del teatro de la ciudad y otro miembro fue Pretor de la región etrusca. Además, tenemos testimonios de varias mujeres en la zona; y sobre todo la urna cineraria conteniendo los restos de Lucio Canuleyo, titular del mausoleo.

La presencia de este monumento unido a los más de 8 documentos epigráficos donde se muestra la vinculación de la familia con la administración de la ciudad de Bolsena hace que nos inclinemos por un origen más etrusco que campano de la *gens*.

A pesar de tener orígenes extranjeros y plebeyos, la *gens Canuleia* formará parte importante de la Roma republicana adquiriendo algunos de sus miembros gran renombre. Ya hemos hablado de Cayo Canuleyo, el tribuno de la Plebe que consiguió el matrimonio entre patricios y plebeyos. En la tabla anterior basada en los Anales Consulares, vemos cómo el tribunado de la plebe es la magistratura por excelencia de la familia, copándola sus miembros especialmente en los siglos V y primera mitad del IV a. C.



Fig. 4.- Templo circular
en el Foro Boario

Es ahora cuando la familia va a adquirir gran protagonismo. Roma está en guerra contra Cartago y corren vientos favorables para los plebeyos máxime cuando Tiberio Coruncanio se convierte en el primero en acceder al Pontificado Máximo en 253 a. C.

Tras dos décadas sin ostentar magistraturas, en 224 a. C. observamos la presencia de un Marco Canuleyo Nepos accediendo al cargo de Tribuno de la Plebe. Es curioso que su cognomen haga referencia a un antepasado, quizás el edil del 335 a. C. Quinto Canuleyo Nepos pues es ahora cuando comienza a aparecer el *cognomen* de la familia que portarán todos los miembros hasta el protagonista de este trabajo el cual lo cambiará por el de *Dives*.

Sin embargo, ¿qué sabemos del protagonista de nuestro trabajo aparte de pertenecer a una familia plebeya de gran renombre en la República romana?

De este personaje sabemos que, fiel a la tradición familiar, ocupó el tribunado de la plebe el año 178 a. C. y en 175 a. C. lo vemos como edil curul. Este hecho que podría parecer como una degradación en su *cursus honorum* parece más bien como un paso



Fig 5.- *Carteia*. Plaza del Templo republicano

hacia más altas magistraturas pues el hecho de que sea edil curul y no edil plebeyo le equipara, en cierta manera, al patriciado.

Su ascenso se verá reflejado el año siguiente al ser miembro de la embajada que el Senado romano envió ante los etolios en Grecia. Es ahora cuando parece que se le encarga un nuevo y delicado trabajo: investigar una posible extorsión por parte de miembros del Senado en relación a los impuestos recaudados en Hispania acusando a dos antiguos pretores que voluntariamente marcharon al exilio. Poco después, en 174 a.C., fue enviado a *Hispania* como gobernador de la única provincia donde procedió a organizar y manumitir a los habitantes de *Carteia*². De esto hablaremos a continuación.

Es probable que Lucio Canuleyo Dives naciese en Roma alrededor del 211 a. C, año del desastre de los escipiones en *Hispania*³. La segunda Guerra Púnica acaba de comenzar y a

² Sobre este particular *vid.* PENA GIMENO, María José: «Nota sobre Livio XLIII, 3. la fundación de la colonia de *Carteia*». *Espacio, Tiempo y Forma, II. Historia Antigua*, 1, 1988, pp. 267-276.

³ Esto es pura conjetura. Por la *Lex Villia Annalis* del 180 a. C., sabemos que los ediles no podían optar al cargo hasta que no tuvieran cumplidos los 36 años y la pretura hasta los 39. Así, nuestro hombre debía tener 36 años como

Roma le esperan un sinfín de calamidades. De todas maneras, el 19 de octubre de 202 a. C. la guerra acaba con la contundente victoria de Roma en Zama y esto servirá de base para poder reorganizar los territorios ibéricos recién conquistados a los cartagineses.

Tenemos constancia por vez primera de nuestro personaje, Lucio Canuleyo Dives⁴ accediendo al cargo de Tribuno de la Plebe el año 178 a. C. según consta en los mármoles capitolinos en el tribunado del año 575 de la fundación de la ciudad. Su cognomen indica que tenía una economía bastante holgada y su gentilidad le hacía estar en posesión de una posición honorable en el gobierno de la Urbe. Entre sus compañeros de gobierno aparecen como cuestores para ese año Sexto Julio César o Quinto Casio Longino antepasados de personajes ilustres que serán protagonistas de los últimos años de la República romana.

No abandona nuestro protagonista las responsabilidades de gobierno pues nuevamente aparece en los calendarios consulares en 175 a. C. desarrollando, en este caso, la edilidad. Los cónsules de este año, Publio Mucio Escévola y Marco Emilio Lépido le otorgarán el honor de desempeñar la edilidad Curul.

Este hecho es importante pues revela la alta consideración en que se le tenía. También pudiera ayudar a comprender esta «anormal» ascensión el hecho de que su cognomen nos muestre un personaje con un alto patrimonio. Sea como fuere, si por su fortuna personal o bien por sus cualidades morales, lo cierto es que va a gozar de la total confianza de los cónsules y del Senado; y no lo digo como hipótesis sino que en 174 a. C. formará parte como legado (Liv., XLI, 25, 5) de la embajada que el Senado enviará ante los etolios en los conflictos generalizados que se tenían por esas fechas en Grecia. Entre sus acompañantes figurarán personajes ilustres como el cónsul del año 176 a. C. Cayo Valerio Levino, Marco Popilio Laenas, cónsul en 173 a. C., Cayo Memio Galo que será pretor en Sicilia en 172 a. C. y Apio Claudio Pulcher; todos miembros de la aristocracia romana a los que se les encargará un delicado asunto: viajar a Delfos a entrevistarse con los etolios para evaluar la situación en Grecia.

Sin embargo, la figura de Lucio Canuleyo es importante por la relación que con el estrecho de Gibraltar tendrá su nombramiento como pretor de *Hispania*.

2. LUCIO CANULEYO DIVES Y SU RELACIÓN CON *HISPANIA*

En 171 a. C., ante la inminencia de la guerra contra Macedonia, tuvieron lugar los comicios consulares el 20 de febrero resultando elegidos los cónsules Publio Licinio Craso y Cayo Casio Longino. El día 21 tuvo lugar el sorteo de las provincias correspondiendo Hispania (que aparece como una demarcación única y continuará así hasta 167 a. C. en que será de nuevo dividida según nos comenta Tito Livio XLV, 16, 1

mínimo en 175 a. C., año en el que accede al cargo de edil curul.

⁴ En los mármoles capitolinos aparece un Lucio Canuleyo Dives ostentando el cargo de Tribuno de la Plebe para el año 552 de la fundación de la ciudad (201 a. C.). Probablemente fuera el padre de nuestro protagonista.



Fig. 6.- *Carteia*. Templo republicano

y 3) a nuestro Lucio Canuleyo Dives. (Liv., XLII, 31,9).

Canuleyo llegaría a *Hispania* antes del verano y sus efectos se harán sentir de inmediato aunque esto no es del todo seguro pues probablemente antes de hacerse cargo de su provincia se le presentó una cuestión bastante embarazosa que sin duda alguna retrasaría su llegada. Veamos que nos dice Livio (XLIII, 28ss.) sobre estos sucesos:

A continuación⁵ fueron introducidos en el Senado los embajadores de varios pueblos de las dos *Hispanias*. Después de quejarse de la codicia y la arrogancia de los magistrados romanos se postraron de rodillas y pidieron al Senado que no permitiera que ellos, sus aliados, fueran expoliados y vejados de modo más ignominioso que los enemigos. Se quejaban de diversas humillaciones, pero saltaba a la vista que había habido extorsiones de dinero, y se encargó al pretor Lucio Canuleyo, al que había correspondido *Hispania* en el sorteo, la misión de asignar

⁵ Está haciendo referencia a la acción que el Senado tomó esa misma mañana de verano contra el cónsul *Cayo Casio* para que no emprendiera ninguna acción bélica sin su aprobación.

cinco recuperadores⁶ de rango senatorial frente a cada uno de aquellos a quienes los hispanos reclamaban dinero, dándoles la posibilidad de elegir los abogados que quisieran.⁷ Se llamó a los embajadores a la Curia, se dio lectura al decreto del Senado y se les invitó a nombrar defensores. Nombraron cuatro: Marco Porcio Catón, Publio Cornelio Escipión, Lucio Emilio Paulo y Cayo Sulpicio Galo.



Fig. 7.- Epígrafe proveniente de Lacipo con el nombre de Canuleia

Ante las continuas y sistemáticas expoliaciones de los gobernadores provinciales, tanto representantes de la *Ulterior* como de la *Citerior*, se organizaron para enviar a Roma una delegación que defendiera lo que a todas luces era una injusticia. Para ello, no dudaron en nombrar como representantes legales a cuatro de los más renombrados personajes de la época. Especial mención merece Lucio Emilio Paulo que tanta vinculación tenía con la ciudad de *Hasta Regia* y *Lascuta* promulgando su célebre edicto.

El problema fue que no era fácil para los hispanos el que acusaran y condenaran a los pretores de los años anteriores y tampoco para Canuleyo pues la condición de nobles de sus antecesores lo colocaba en una situación francamente difícil. Pero dejemos hablar a Livio:

El primer caso que trataron fue el de Marco Titinio⁸, que había sido gobernador en la Hispania Citerior durante el consulado de Aulo Manlio y Marco Junio. El proceso fue aplazado por dos veces, y a la tercera fue absuelto el acusado. Se produjo una desavenencia entre los embajadores de las dos provincias: los pueblos de la Hispania Citerior acogieron como abogados a Marco Catón y Publio Escipión y los de la Ulterior a Lucio Paulo

⁶ Árbitros nombrados por el pretor.

⁷ Hay que entender aquí que debe tratarse de representantes legales debido a la condición peregrina de los hispanos.

⁸ Gobernador de la *Hispania Citerior* del 178 al 176 a. C.



En la página anterior:
Fig.8 La loba capitolina.
Capitolio (Roma)

y Cayo Sulpicio. Los pueblos de la Citerior llevaron ante los recuperadores a Publio Furio Filón⁹ y los de la Ulterior a Marco Matieno¹⁰ [...] Pesaban sobre los dos acusaciones gravísimas y el proceso fue aplazado; llegado el momento de comenzar de nuevo desde un principio, quedó sobreseído porque habían cambiado de residencia exiliándose. Furio había marchado al exilio a Praeneste y Matieno a Tibur. Circulaba el rumor de que los abogados no permitían meterse con los nobles y poderosos, y el pretor Canuleyo hizo que fueran a más las sospechas porque se desentendió de aquél proceso y decidió llevar a cabo una leva marchando de pronto a su provincia para evitar que fueran más los atacados por los hispanos. Quedaron así enterrados en el silencio los hechos pasados; el Senado, no obstante, adoptó medidas para el futuro con relación a los hispanos, pues estos consiguieron que los magistrados romanos no fijasen el valor del trigo ni obligasen

⁹ Gobernador de la *Citerior* en 174 a. C. y 173 a. C. Un antepasado suyo fue cónsul en 223 a. C.

¹⁰ Gobernador en 173 a. C. de la *Ulterior*.

a los hispanos a vender las cuotas del cinco por ciento al precio que aquellos quisieran, y que no les fueran impuestos a sus ciudades los prefectos para recaudar dinero.

El texto es de una claridad estremecedora de lo que eran las relaciones entre los pueblos sometidos y Roma. Dando una apariencia de legalidad, con todos los formalismos que requiere la ley, el texto es un claro ejemplo de lo poderosas que llegaron a ser las familias aristocráticas romanas las cuales hacían y deshacían a su antojo. Nuestro protagonista, hombre de probada valía administrativa y renombrada reputación, no puede/debe sustraerse a su condición de plebeyo y dejar que las grandes familias arreglen sus asuntos a su manera. El pretor decidió pues lavarse las manos y no entrar en un proceso que se encontró nada más comenzar su magistratura y del que ningún beneficio habría de sacar. Quizás no hizo lo más honesto ni lo más justo para los hispanos pero posiblemente Canuleyo hiciese lo que consideró más útil a sus intereses y a los de la República: volverse a su provincia para administrarla. Lo que no consiguió un Escipión, un Licinio o un Emilio, no iba a conseguirlo un Canuleyo.

Sin embargo, cabe otra interpretación: La rápida partida de Canuleyo hacia *Hispania* quizás se debiese a que, de indagar más en el asunto, el escándalo hubiese adquirido proporciones desmesuradas y eso no era conveniente a su carrera política. No sabemos si Canuleyo gozaba del favor de alguna de las facciones más importantes de la República en ésta época. Por su *cursus honorum*, estimamos que gozó de la benevolencia de Marco Emilio Lépido y de Publio Mucio Escévola pues durante su consulado ostentó la edilidad curul. Pero tampoco olvidemos que los escévolas, eran grandes juristas y los emilios controlaban todos los resortes del poder. De hecho, será Lucio Emilio Paulo uno de los *recuperatores* nombrados para la *Uterior* quien en 189 a. C. comenzó la sistematización de los territorios de la lejana provincia.

Posiblemente Canuleyo o bien reaccionó mirando por sus propios intereses, o bien lo hizo bajo los auspicios de los emilios. Sea como fuere, lo cierto es que nuestro protagonista consiguió que dos de los acusados marcharan al exilio voluntariamente, que no es poco, y regresar a su provincia con la fuerza suficiente para organizar los territorios del Sur peninsular mediante una ingeniosa y novedosa fórmula jurídica, origen de la colonia latina de *Carteia*.

Efectivamente, terminado el proceso sobre los tres gobernadores y con el malestar de los hispanos por no haberse hecho la justicia que esperaban, el pretor marchó a la provincia para sistematizar los territorios del Sur. Hay que resaltar, no obstante, que, aunque evidentemente los culpables no habían pagado por sus delitos (Titinio salió indemne y Furio y Matieno marcharon al exilio a pocos kilómetros de Roma), lo cierto es que los hispanos no regresaron de vacío y algo hay que agradecerle a Canuleyo. En efecto, durante el proceso se consiguió la fijación del precio del trigo y la prohibición de que los *praefecti* fueran los recaudadores de impuestos.

3. LA *DEDUCTIO* DE *CARTEIA*

Una vez en *Hispania*, se encontró con otro arduo problema. De *Hispania* había llegado al Senado una delegación de una serie de personas que eran fruto de las uniones entre



En la página anterior:
Fig. 9.- Epígrafe de
Quinto Canuleyo
proveniente de Lacio

soldados romanos y mujeres hispanas y solicitaban un lugar donde asentarse (lo más probable es que fuese la misma delegación con varias peticiones). Es la conocida referencia de Tito Livio sobre la fundación de la Colonia de *Carteia*¹¹.

Et alia noui generis hominum ex hispania legatio uenit. Ex militibus Romanis et ex hispania mulieribus, cum quibus conubium non esset, natos se memorantes, supra quattuor milia hominum, orabant ut sibi oppidum, in quo habitarent, daretur. Senatus decreuit, uti nomina sua apud L. Canuleium profiterentur eorumque, si quos manumisisset (o manumisisset), eos Carteam ad Oceanum deduci placere, qui Cartheisium domi manere uellent, potestatem fieri, uti numero colonorum essent, agro adsignato, latinam eam coloniam esse libertinorumque appellari (Tito Livio, 43, 1-4)¹².

¹¹ La bibliografía sobre este hecho es numerosa. Remito aquí al estudio que hice donde se encuentra amplia bibliografía sobre el tema: BRAVO JIMÉNEZ, Salvador: La *deductio* de *Carteia*: un hecho singular ocurrido en el Campo de Gibraltar en el siglo II a.n.e.», en *XI Jornadas de Historia del Campo de Gibraltar. Jimena de la Frontera (22 a 24 de octubre de 2010)*, publicado en *Almoraima. Revista de Estudios Campogibraltares* (Algeciras), 41, 2014, pp. 31-42.

¹² La versión que recogemos es la propuesta por PENA GIMENO, María José publicada por la autora con el título: «Nota sobre Livio, XLIII, 3. La fundación de la colonia de *Carteia*», *Espacio, Tiempo y Forma, II. Historia Antigua*, 1, 1998, pp. 267-276 (con la modificación efectuada en 2009).

Vino de *Hispania* otra delegación de una nueva clase de hombres. Recordando que habían nacido de soldados romanos y de mujeres hispanas, con las que no existía matrimonio legítimo, más de cuatro mil, pedían que se les diese una ciudad en la cual vivir. El Senado decretó que inscribieran ante L. Canuleyo sus nombres y los de aquellos a quienes él hubiese manumitido, decidió establecerlos en *Carteia*, junto al Océano, permitir que estuviesen en el número de los colonos los carteienses que quisieran permanecer en su ciudad, una vez les fuera asignado un lote de tierra, que fuera una colonia de derecho latino y que fuera denominada de libertini (trad. PENA GIMENO, María José, 2014: 237).

En un texto de difícil lectura con un verbo de conjugación imposible y que ha generado y sigue generando una gran problemática, Livio refiere las demandas de un colectivo al que llama *noui generis hominum* (un nuevo género de hombres) que buscaban un lugar donde asentarse. El Senado ordenó al pretor Canuleyo que encontrase una solución jurídica y la aplicara. El resultado: la promoción de *Carteia* a colonia de derecho latino.

Pero veamos más pormenorizadamente las condiciones en que se desarrolló el asunto:

Si el juicio a los tres ex gobernadores tuvo lugar en verano tal y como nos relata Livio (XLIII, 1, 1), Canuleyo estaría en Roma como consecuencia de este hecho; además tuvo tiempo para hacer una leva y partir de nuevo a *Hispania*. Por tanto, es improbable que el pretor consiguiese en los meses que restaban para agotar su mandato el dar una solución eficaz a la cuestión planteada por los delegados hispanos. Así, aunque el capítulo 4 del libro XLIII de Livio presenta lagunas en la parte donde se reflejarían los nuevos cargos para el año 170 a. C, sin embargo, resulta llamativo que para ese año en los fastos consulares tampoco aparezca el magistrado encargado de la administración de *Hispania*. Si a este hecho le añadimos el encargo que el Senado le había hecho a Canuleyo sobre las demandas de los hispanos y el poco tiempo que le quedaba de mandato, es más que probable que su magistratura se viese prorrogada durante el año 170 a. C.

Es éste el año que debemos fijar, por tanto, para la manumisión que Canuleyo efectuó a los futuros habitantes de *Carteia* y por consiguiente, el año de la promoción a colonia. No voy a entrar en la problemática sobre si fue Canuleyo quien manumitió a los hispanos o fueron estos los que manumitieron a los futuros carteienses. Sobre éste hecho ya me he pronunciado¹³ y creo firmemente que fue el propio pretor quien procedió a la manumisión de cuantos hispanos que cumplieran las condiciones de la demanda (esto es, ser hijo de hispana y romano) quisieran asentarse en *Carteia*.

No debieron de ser muchos por varias razones: en primer lugar porque se ofreció a los carteienses (habitantes púnicos *dediticios*) el quedarse en la ciudad y disfrutar de sus tierras. A menos que se disfrutara de un amplísimo *territorium* (y todo parece indicar que así fue) las condiciones eran tan ventajosas que muchos habitantes púnicos no dudarían en aceptar las condiciones del pretor y regirse por el derecho latino. En segundo lugar,

¹³ *Vid.* nota anterior.



Fig. 10.- Foro republicano. Roma

la gran heterogeneidad de pueblos que conformaban *Hispania* en esa época (con creencias, lenguas, costumbres, etc distintas) hace poco probable que fueran muchos los que buscaran la regularización a cambio de habitar una ciudad en el confín del mundo. El texto nos habla de más de 4.000 y posiblemente fuera el número inicial; pero no olvidemos que las posibilidades del texto son varias y una de ellas es la de dotar al pretor de la facultad de proceder a la manumisión de forma individual, esto es, caso por caso.

Si aceptamos la lectura *Senatus decreuit uti nomina sua apud L. Canuleium profiterentur eorumque, si quos manumisisset [...]* («El Senado decretó que inscribiesen sus nombres ante Lucio Canuleyo y los que él (i.e. el pretor), hubiese manumitido [...]), entonces encontraríamos una fórmula legal válida para estos «nuevos hombres» (que no tenían que ser los 4.000 por tanto) en palabras de Livio. El pretor quizás no encontró elementos válidos en los cuatro mil, sino en los que él considerara oportuno manumitir. Así, elaboró un censo donde inscribir a los nuevos ciudadanos y la asignación del reparto de tierras.

Si Canuleyo era jurista (su carrera como Tribuno, embajador y edil así lo hacen pensar), debió de pensar que la única forma de dar salida a este problema era el incorporar a dichas personas de la única manera que encontró. Y esta no fue otra que proceder a una manumisión debido al carácter no ciudadano y a todas luces

peregrino/dediticio de los afectados.

Sobre la condición de dediticios de los habitantes de *Carteia* no parece haber dudas toda vez que lo serían tras la derrota cartaginesa 40 años atrás. Muy probablemente los peticionarios (o al menos sus madres) también lo serían dado el carácter de conquista que se llevaba a cabo en la península Ibérica. Por tanto, si estos peregrinos eran dediticios, la única manera de convertirlos en ciudadanos era por medio de la manumisión.

Así, Canuleyo actuó de la mejor manera que pudo para dar respuesta a un problema jurídico; lo que no sospechó nuestro hombre es que con ese proceder, puso las bases para la romanización del estrecho de Gibraltar... o quizás sí.

Vimos anteriormente como en el proceso contra los tres pretores uno de los *recuperatores* propuestos era Lucio Emilio Paulo. Ya había estado Paulo en la zona campogibraltarera sistematizando las relaciones entre comunidades hispanas como es el caso de *Lascuta* en relación con *Hasta* (GARCÍA MORENO, Luís Alfredo, 2001: 90) en 189 a. C. y no deja de extrañar que, siendo un anciano, volviese a la primera línea política accediendo al consulado el año 168 a. C. Quizás el poder del eminente político romano se dejara sentir en el proceder de Canuleyo y nuestro pretor se viera impulsado por los entresijos de la alta política romana de la época a terminar una labor sistematizadora del territorio hispano que tan mal habían gobernado sus predecesores. En puertas de una guerra en el Este, Roma no podía permitirse el soportar disturbios en el Oeste. No obstante, estos llegaron de la mano de la rebelión del celtíbero Olónico (Liv., XLIII, 4; Floro, I, 33, 13). Se ha perdido parte de la obra pero por lo conservado y dando por válido que Canuleyo había sido prorrogado en su magistratura, solventó la situación de una manera que habla muy a las claras del talante de nuestro protagonista. Comenta Livio (Liv., XLIII, 4):

[En referencia a las acciones producidas por la revuelta de Olónico] Trataron de disculparse haciendo recaer la responsabilidad sobre dos locos que se habían ofrecido al castigo espontáneamente, y el pretor, después de concederles el perdón, partió enseguida hacia otras ciudades; y como todos cumplían con lo que se les mandaba sin que el ejército tuviera que entrar en acción recorrió un territorio en paz en el que poco antes habían ardido las llamas de una grave revuelta. Esta condescendencia del pretor, con la cual, sin derramamiento de sangre había sometido a una nación de las más rebeldes, resultó tanto más grata a la plebe y al Senado cuanto mayor había sido la crueldad y la codicia con la que el cónsul Licinio y el pretor Lucrecio habían llevado la guerra en Grecia.

Es evidente que la manera de gestionar la crisis producida por la revuelta de Olónico nos habla del talante de Lucio Canuleyo. Próxima su vuelta a Roma pues a principios de enero del siguiente año (169 a. C.) se haría un nuevo sorteo de las provincias, Canuleyo procura por todos los medios acabar con la guerra de forma pacífica. Lo consigue gracias, qué duda cabe, a sus dotes negociadoras y a su experiencia en la gestión administrativa. Su labor fue premiada por el Senado y por la plebe, de donde provenía.

Sin embargo, tras su estancia en *Hispania*, nuestro personaje desaparece de las fuentes. No he detectado su presencia en ningún documento aunque imagino que no se

retiró de la vida política y lo digo porque siete años más tarde, en 163 a. C., el historiador Polibio (XXXI, 10, 4) hablando sobre la rivalidad entre los hermanos ptolomeos de Egipto, cita a Lucio Canuleyo. El texto es el siguiente:

Después que los dos Ptolomeos se hubieron repartido el reino, Ptolomeo el Joven acudió a Roma con la pretensión de anular el reparto que había hecho con su hermano. Alegaba que había cumplido aquella orden no voluntariamente, sino forzado y cogido por las circunstancias. Solicitaba pues del Senado que le fuera asignada la isla de Chipre, pues su parte resultaba, incluso así, muy inferior a la de su hermano. Lucio Canuleyo y Quinto Marcio Filippo dieron un testimonio que confirmaba la versión de Ménilo, que era el legado remitido por Ptolomeo el Mayor.

Si este Lucio Canuleyo es el pretor de 170 a. C. (y así lo apuntan todas las evidencias), nos encontramos a un hombre en plenitud de su madurez pues contaría con alrededor de 50 o 55 años y con una vasta experiencia en política. Su labor es la de fedatario de un enviado del rey de Egipto lo cual explica el alto rango social y el prestigio con el que contaba en la vida pública romana. Si a este hecho le añadimos que su compañero en estas lides fue Quinto Marcio Filippo, cónsul en 186 y 169 a. C. y censor el año anterior (164 a. C.) y que contaba con 66 años de edad, debemos pensar que Canuleyo aún conservaba gran prestigio social aunque es cierto que desaparece de todo cargo público.

Muy probablemente su influencia se iría apagando hasta sus últimos días pues en las fuentes no aparece ningún miembro de su familia ni siquiera en el Tribunado de la Plebe. Solamente tenemos constancia de que un Cayo Canuleyo ejerció el Tribunado de la Plebe en el 100 a. C. (Cicerón, *Pro. Rabir.*, IX) pero han tenido que pasar 60 años desde los tiempos de nuestro pretor.

CONCLUSIONES

A lo largo de estas líneas hemos visto cómo un pretor romano, de nombre Lucio Canuleyo, se vio forzado por la suerte (*fortuna audaces iubat*) para hacer frente a una serie de problemas extraños al ordenamiento jurídico romano. Quizás la diosa fortuna eligió a nuestro personaje por sus cualidades técnicas para ello porque el resultado de su gestión aceleró, en mi opinión, la romanización del estrecho de Gibraltar.

Salió airoso de un proceso judicial complicado de la única manera que los acontecimientos le permitieron; la absolución y baja condena de sus predecesores. Sin embargo, cuando se le permitió ejercer su *imperium*, no dudó en hacerlo de una manera sumamente eficaz. Ante el encargo del senado sobre la sistematización del estrecho, utilizó una fórmula jurídica destinada a personas y no a comunidades. Su talante y su visión de futuro se desprenden de la posibilidad de elección que dio a los habitantes púnicos de la ciudad que se disponía a promocionar. *Carteia* fue la segunda ciudad fuera de Italia a la que se otorgó el derecho latino (la primera fue *Aquileia*). Este hecho ocurrió el año 170 a. C. durante la prórroga de su mandato y aún tuvo tiempo de gestionar de una manera pacífica la revuelta de Olónico, probablemente en tierras de la antigua *Citerior*.

Gracias al talante administrativo del pretor Canuleyo, la ciudad de *Carteia* accedió

al listado de ciudades privilegiadas de Roma. Es más, si ponemos en relación la manumisión de los habitantes de *Carteia* con las demás fundaciones peninsulares hasta esa fecha (Itálica, *Graccurreis*, *Iliturgi* o la coetánea *Corduba*), estas son fundaciones motivadas por razones militares y decisiones tomadas *motu proprio* por los generales. Escipión en el caso de Itálica, Claudio Marcelo en *Corduba*¹⁴ y Tiberio Sempronio Graco en las dos restantes. El caso de *Carteia* es un caso jurídico, que no tenía precedentes y no volvió a repetirse. Esa singularidad es la que hemos tratado de demostrar en estas líneas.

Vistas estas consideraciones, pienso que el hecho de elegir a *Carteia* como ciudad privilegiada subraya la importancia que Roma otorga al Estrecho de Gibraltar. Esa excepcionalidad queda refrendada en un controvertido texto liviano del que he intentado aportar algo a un problema histórico del que se han ocupado prestigiosos investigadores y que queda aún sin resolver.

Desde la más humilde de las posturas, creo que a Livio no le interesan para nada los esclavos de los *Hybridae*; al menos desde el punto de vista jurídico. Sí le interesa como suceso extraño (una nueva generación de hombres dice) pero no como dato digno de referencia desde el punto de vista jurídico. Sin embargo, esto implica conjugar el verbo en singular y el texto lo hace claramente en plural. No encuentro otra explicación que no sea la de dar todo el protagonismo a Lucio Canuleyo el cual manumitiría a quien estimase oportuno de entre esos *Hybridae* y a los habitantes púnicos de *Carteia* que quisiesen quedarse a vivir en su ciudad.

Esta solución no es extraña en la casuística jurídico/administrativa romana; lo vimos años atrás en la intervención que Lucio Emilio Paulo hace entre *Lascuta* y *Hasta*. También considero que el número de manumitidos no sería muy elevado y, por supuesto no llegaría a los 4.000 pues implicaría que a la ciudad de *Carteia* vendrían cerca de 20.000 personas nuevas a sumar a los carteienses que quisieran quedarse y en la zona no detectamos un incremento poblacional tan elevado en la primera mitad del siglo II a. C. Lo más probable es que solamente un reducido grupo de personas se adhirieran a la propuesta de Canuleyo; posiblemente los más afines culturalmente a los habitantes de la zona y pienso que la mayoría de los pobladores púnicos de *Carteia* seguirían la misma opción. Así, vendrían explicadas la poca presencia de la *gens Canuleia* en la zona y la aparición de numerosos nombres itálicos en la epigrafía monetaria carteiense (*Hernández Fernández*, J. B., 1994: 86ss.).

La ciudad de *Carteia* se configura así en un ejemplo de casuística jurídica romana. De hecho, en todos los manuales de historia del derecho español aparece reflejado el suceso que acabo de comentar. Su importancia queda reseñada por esa atención que ha suscitado tanto en historiadores del derecho como en los propios del mundo antiguo. A partir de este episodio, la ciudad cambiará su fisonomía y la de su paisaje, controlando el territorio del Campo de Gibraltar hasta la llegada del Alto Imperio.

Gracias a la curiosidad de Tito Livio, conocemos un aspecto de las relaciones jurídicas

¹⁴ Fundación del 169 a. C.

establecidas entre los romanos y los indígenas en un territorio recién conquistado. Es un ejemplo de cómo los juristas romanos resolvían situaciones problemáticas en los territorios recién incorporados. También nos ilustra sobre el proceder dado a los indígenas en un proceso de asimilación de poblaciones puesto a prueba por Roma con una clara intención de integrar poblaciones y disponer del territorio como *ager publicus romanus*.

Donde hay un ciudadano allí está Roma, esta premisa fue la seguida por un Pretor de nombre Lucio Canuleyo Dives que escogió la ciudad púnica de *Carteia* para solucionar un problema acuciante para Roma en esa época: la integración de las nuevas poblaciones conquistadas en su órbita jurídico/administrativa.

FUENTES CLÁSICAS

DIGESTO (trad. J. Molinas), Barcelona, 1889.

MARCO TULLIO CICERÓN: *Discursos. En defensa de Gayo Rabirio, acusado de alta traición* (trad. J. M.^a Requejo Prieto), Biblioteca Básica Gredos, Madrid, 2011.

PLUTARCO: *Vidas Paralelas. Numa*. (trad. A. Pérez Jiménez), Biblioteca Básica Gredos, Madrid, 2001.

TITO LIVIO: *Historia de Roma desde su fundación* (trad. J. A. Villar Nida), Biblioteca Básica Gredos, Madrid, 2001.

BIBLIOGRAFÍA

BRAVO JIMÉNEZ, Salvador: «Sobre el matrimonio entre hispanas y romanos: Cicerón, *De Oratore*, I, 40, 183», *Eúphoros*, 7, 2004, pp. 11-20.

—: «Un ejemplo de epigrafía en *Carteia*: el pedestal de *Canvleia*», en *II Jornadas de Prehistoria y Arqueología del Campo de Gibraltar (Los Barrios, 5, 6 y 7 de junio de 2009)*, en *Almoraima. Revista de Estudios Campogibraltares*, 39, 2011, pp. 233-252.

—: «La *deductio* de *Carteia*: un hecho singular ocurrido en el Campo de Gibraltar en el siglo II a. n. e.», en *XI Jornadas de Historia del Campo de Gibraltar (Jimena de la Frontera, 22 a 24 de octubre de 2010)*, en *Almoraima. Revista de Estudios Campogibraltares*, 41, 2014, pp. 31-42.

—: «Lucio Canuleyo y la romanización del Campo de Gibraltar», *Almoraima. Revista de Estudios Campogibraltares*, 45, 2016, pp. 321-333.

CASTILLO, Arcadio del: «*Nouum genus hominum* en la fundación de *Carteya*», *Latomus*, 50/3, 1991, pp. 602-607.

CANUSSIO, Vittorio: «Il problema dell'etimo *Canusium*», *Invigilata Lucernis*, 15-16, 1993-1994, pp. 55-75.

CAPUTO, Giorgio: «Il teatro augusteo di Leptis Magna», *Monografie di Archeologia Libica, III Scavo e restauro (1937-1951) Volume I*, Roma, 1987.

- COZZA LUZI, Giuseppe: «Quattro epigrafi dei Canulei a Bolsena», *Dissertazioni della Pontificia Accademia Romana di Archeologia*, Roma. (on line), 1882.
- DEL HOYO CALLEJA, Javier.: «*Canulei* en Lacippo. Nueva lectura de CIL II 1937», en *Actas del V Congreso Andaluz de Estudios Clásicos (Cádiz, 24 a 28 de octubre de 2006)*, Cádiz, 2014, vol. I, pp. 87-92.
- DI NOIA, Annarita: *Potentia. La città romana tra età romana e tardo antica*. Consiglio Regionale della Basilicata, Potenza, 2008.
- FEAR, A. T.: «*Carteia*, from Colonia Latina to *Municipium C. R.*» en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 1991)*, Córdoba, 1994, pp. 295-301.
- HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, J. S.: «Tito Livio XLIII, 3 y los nomina de los magistrados monetales de *Carteia*», *Faventia*, 17/2, 1994, pp. 83-109.
- HOOKE, Nathaniel: *The Roman History from the Building of Rome to the Ruin of the Commonwealth*. Londres (on-line), 1818.
- HUMBERT, M.: «*Libertas id est civitas*: autour d'un conflit négatif de citoyennetés au II s. avant J. C.», *MEFRA*, 88, 1976, pp. 221-242.
- LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, P. M.: «La fundación de *Carteya* y la *manumissio censu*», *Latomus*, 56/1, 1997, pp. 83-93.
- LÓPEZ MELERO, Raquel: «Observación sobre la condición de los primeros colonos de *Carteia*», en *Estudios de Historia Medieval en Homenaje a Luis Suárez*. Valladolid, 1990, pp. 315-322.
- : «Observaciones sobre la condición de los primeros colonos de *Carteia*», *Studia Historica. Historia Antigua*, 9, 1991, pp. 43-49.
- MOSCETTI, E.: «I bolli laterizi dell'Antiquarium comunale e del Museo della via Cornicolana a Guidonia», *Annali dell'Associazione Nomentana di Storia e Archeologia onlus*, Guidonia, 2002, pp. 65-87.
- PENA GIMENO, María José: «Nota sobre Livio, XLIII, 3. La fundación de la colonia de *Carteia*», *Espacio, Tiempo y Forma, II. Historia Antigua*, 1, 1988, pp. 267-276.
- : «Los *Canulei* y el texto de Livio, XLIII 3. Sobre la fundación de la colonia latina de *Carteia*», en *Actas del V Congreso Andaluz de Estudios Clásicos (Cádiz, 24 a 28 de octubre de 2006)*, Cádiz, 2014, vol. I, pp. 233-247.
- PENA GIMENO, María José y BARREDA PASCUAL, Adela: «Productores de vino del Nordeste de la Tarraconense», *Faventia*, 19/2, 1997, pp. 51-73.
- PRESEDO VELO, Francisco Javier *et alii*: *Carteia I. Excavaciones Arqueológicas en España*, 120. Ministerio de Cultura, Madrid, 1982.
- RODRÍGUEZ OLIVA, PEDRO: «Unas inscripciones funerarias de Lacipo (Casares, Málaga) que evocan el establecimiento en *Carteia* (San Roque, Cádiz) de la *Colonia Latina Libertinorum*», *Baetica*, 28, 2006, pp. 123-157.
- SIRAGO, Vito A.: «La personalità di *Caio Vestorio*», en http://www.sirago.net/Upload/1979_La_personalita_di_C_Vestorio.pdf, 1979 (consulta diciembre de 2018).
- SPERA, Lucrezia: *Il paesaggio suburbano di Roma. Dall'Antichità al Medioevo*. Roma, 1999.

- TIMPERI, Angelo: «Il Mausoleo di Lucio Canuleyo a Bolsena», *MEFRA*, 99, 1987, pp. 609-620.
- TREVISIOL, A.: *Fonti letterarie ed epigrafiche per la storia romana della provincia di Pesaro e Urbino*. L'Erma di Brestschneider, Roma, 1999.
- WULFF ALONSO, Fernando: «La fundación de Carteya. Algunas notas», *Studia Historica. Historia Antigua*, 57, 1989, pp. 43-57.